UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1556 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 ABR 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 1009-2024-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 068-2024-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 003-2024-THU-UNSCH del Tribunal de Honor Universitario sobre proceso administrativo disciplinario contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, en armonía con el artículo 94° de la Ley Universitaria N° 30220, se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1556 -2024-UNSCH-CU

94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

Que, con Informe Nº 001-CEID-FCS-UNSCH, de fecha 10 de octubre de 2023, la Comisión Especial Investigadora para Docentes recomendó al Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales calificar la falta cometida por el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui;

Que, con Resolución Decanal Nº 594-2023-UNSCH-FCS-D, de fecha 26 de octubre de 2023, la Facultad de Ciencias Sociales remitió los actuados al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución Nº 001-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024, el Tribunal de Honor Universitario aperturó el proceso administrativo disciplinario al Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por haber incurrido en falta grave, por haber trasgredido el artículo 271º, numeral 271.8 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el artículo 84º, numeral 8 del Estatuto y el artículo 99º, numerales 99.1 y 99.4 de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, a través del Memorando Nº 001-2024-UNSCH-FCS-REGY, de fecha 31 de enero de 2024, el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui ha presentado el descargo al Tribunal de Honor Universitario en el proceso administrativo disciplinario aperturado con la Resolución Nº 001-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024;

Que, con Informe Nº 003-2024-THU-UNSCH, de fecha 06 de febrero de 2024, el Tribunal de Honor Universitario ha propuesto el cese temporal de 06 meses sin goce de remuneraciones al Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, por haber incurrido en falta grave tipificada en el artículo 94º, numeral 94.1 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 70º, numerales 1, 2, 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el artículo 205º, numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Opinión Legal Nº 068-2024-UNSCH-OAJ, de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que se evidencia error en la precalificación de las presuntas faltas cometidas por el docente Richard Edgar Guardia Yupanqui por parte de la Comisión Especial Investigadora para docentes de la Facultad de Ciencias Sociales, así como se evidencia falta de calificación de la presunta falta y gravedad de la misma, por parte del Consejo de Facultad o del Decano en el presente caso; así como en la Resolución del Tribunal de Honor que inicia el procedimiento administrativo disciplinario al citado docente, con los cuales se infringen el debido procedimiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1556 -2024-UNSCH-CU

Que, luego del análisis y debate correspondiente, en sesión de fecha 18 de abril de 2024, el Consejo Universitario, recomendó remitir al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el expediente sobre proceso administrativo disciplinario contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito a la Opinión Legal Nº 068-2024-UNSCH-OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- REMITIR al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el expediente sobre proceso administrativo disciplinario contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito a la Opinión Legal Nº 068-2024-UNSCH-OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1556 -2024-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Tribunal de Honor Universitario
Interesado
Archivo

YWVJ/fph